



Resolución Directoral

N° 322-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR

Lima, 22 de noviembre de 2024.

VISTOS:

El Informe Técnico Previo de Evaluación de Software del Equipo de Informática de la Sub Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial; el Informe Técnico - Estandarización para la suscripción de Licencia de Software Autodesk AutoCAD e Informe N° D00097-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSR-UA-SU-AYCP-FPC, del Especialista en Informática I de la Sub Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial; los Informes N° D00765-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSR-UA-SU-AYCP y N° D00880-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSR-UA-SU-AYCP, de la Sub Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial; el Memorando N° D02691-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSR-3.3, Memorando N° D02968-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSR-3.3 de la Unidad de Administración; el Informe Legal N° 232-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR-3.2 e Informe Legal N° 003-2024/AIV, de la Unidad de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos, ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo; asimismo, el precitado numeral señala que, salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, prescribe que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia,



Resolución Directoral

procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia;

Que, el Anexo N° 01 del Reglamento, define a la estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, en el mismo sentido, el numeral 6.1 la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD denominada “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”; aprobada por la Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (en lo sucesivo, la Directiva), define a la estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, el numeral 7.1 de la citada Directiva señala que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad;

Que, asimismo, el numeral 7.2 de la Directiva prescribe que los supuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización son los siguientes: a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinaria, equipos, vehículos u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados, b) Los bienes y servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura. Dicho numeral agrega que no procede la estandarización, entre otros supuestos, cuando (i) no existe accesoriedad o complementariedad entre el equipamiento o infraestructura preexistente y los bienes o servicios a ser contratados; (ii) aun cuando exista accesoriedad o complementariedad, esta no responda a criterios técnicos y objetivos que la hagan imprescindible; (iii) cuando se busque uniformizar el equipamiento o infraestructura por razones estéticas; (iv) cuando los bienes o servicios accesorios o complementarios son considerados por la Entidad como una mejor alternativa por criterios subjetivos de valoración;



Resolución Directoral

Que, el numeral 7.3 de la Directiva dispone que cuando el área usuaria considere inevitable definir el requerimiento haciendo referencia, entre otros, a marcas, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual deberá contener como mínimo: a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y, f) La fecha de elaboración del informe técnico;

Que, adicionalmente, debe considerarse que el numeral 7.4 de la Directiva establece que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, la que podrá efectuar las coordinaciones que sean necesarias con el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad para tal fin, indicando que dicha aprobación deberá efectuarse por escrito, mediante resolución o documento que haga sus veces y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida la aprobación; asimismo, en dicho documento debe indicarse el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, mediante el Informe Técnico Previo de Evaluación de Software, de fecha 09 de octubre de 2024, el Equipo de Informática de la Sub Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial sustenta la necesidad de adquirir un software de apoyo para diseño asistido por computadora de uso general dentro de la especialidad de Arquitectura e Ingeniería, concluyendo del análisis comparativo técnico de las alternativas de software en el mercado local que, el producto Software AutoCAD LT 2D, alcanzó un puntaje de 98 sobre 100, obteniendo el puntaje máximo en el marco del Modelo de Calidad de Software descrito en la Parte I de la "Guía Técnica sobre Evaluación de Software para la Administración Pública", aprobada a través de la Resolución Ministerial N° 139-2024-PCM;

Que, a través del Informe N° D00097-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSR-UA-SU-AYCP-FPC, de fecha 20 de noviembre de 2024, e Informe Técnico – Estandarización para la suscripción de Licencia De Software Autodesk AutoCAD, emitido en la misma fecha, el Especialista en Informática I de la Sub Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial sustenta, en el marco de los lineamientos establecidos en la Directiva N° 004-2016-



Resolución Directoral

OSCE/CD en mención, la solicitud de estandarización de licencias del software de la marca Autodesk AutoCAD para el diseño asistido por computadora, indicando, entre otros, lo siguiente:

“7.2 Verificación de los presupuestos de estandarización:

a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados

El Programa Nacional de Saneamiento Rural dispone de licencias bajo la modalidad de suscripción para el software de diseño AutoCAD LT 2D, instaladas en una parte de los equipos de cómputo. Esta herramienta digital es utilizada por los profesionales de la Entidad para realizar diversas tareas relacionadas con evaluación, monitoreo y asistencia técnica especializada en la elaboración y aprobación de Proyectos de Saneamiento Rural a los Gobiernos regionales y locales, (...)

b) Los bienes o servicios que se requieren contratar son accesorios o complementarios a la infraestructura preexistente

La suscripción de licencias en la marca Autodesk Autocad LT 2D que necesita adquirir el PNSR, son complementarias al equipamiento y software preexistente, de acuerdo a lo siguiente:

El Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNCM) posee licencias de software Autodesk que son accesorias o complementan las diferentes versiones de los sistemas operativos de los equipos de cómputo de la institución, estableciendo así un estándar de hecho para el trabajo diario. (...)



Resolución Directoral

c) Los bienes o servicios que se requieren contratar son imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente.

El Programa Nacional de Saneamiento Rural se apoya en el software Autodesk Autocad LT para el correcto funcionamiento y cumplimiento de sus tareas operativas. (...)

*La estandarización de la adquisición de software AutoCAD LT se sustenta en su carácter **imprescindible** para garantizar la funcionalidad, operatividad y valor económico del equipamiento e infraestructura preexistente del Programa Nacional de Saneamiento Rural, por las siguientes razones:*

Compatibilidad con el sistema existente: AutoCAD LT es el software utilizado actualmente en el Programa para la evaluación, diseño, planificación y gestión de los proyectos de agua y saneamiento realizados por la Unidad Técnica de Proyectos del PNSR. La utilización de un software de otra marca generaría incompatibilidades con los archivos existentes, planos y diseños dificultando gravemente el intercambio de información, la gestión centralizada de datos y la continuidad de los procesos operativos

Experiencia técnica y conocimiento adquirido: El personal técnico del Programa ha adquirido una amplia experiencia y conocimiento en el uso de AutoCAD LT, lo que les permite aprovechar al máximo las funcionalidades del software para realizar su trabajo de manera eficiente y precisa. La migración a un nuevo software implicaría un costo significativo en capacitación y pérdida de productividad, además de un riesgo de errores debido a la falta de familiaridad con la nueva plataforma.



Resolución Directoral

Optimización de recursos y reducción de costos: AutoCAD LT ofrece una amplia gama de herramientas y funcionalidades que permiten optimizar los procesos de evaluación, diseño, planificación y gestión de la infraestructura de agua y saneamiento, lo que se traduce en un ahorro de tiempo y recursos.

La adopción de un software de otra marca con funcionalidades limitadas podría implicar un aumento en los costos operativos a largo plazo.

Soporte técnico y actualizaciones garantizadas: Autodesk, el desarrollador de AutoCAD LT, ofrece un sólido soporte técnico y actualizaciones periódicas del software, lo que garantiza que el Programa cuente con la última tecnología para la gestión de su infraestructura. La elección de un software de otra marca podría implicar un acceso limitado a soporte técnico y actualizaciones, lo que podría exponer al Programa a riesgos de seguridad y obsolescencia tecnológica.

En definitiva, la estandarización de la adquisición de software AutoCAD LT se fundamenta en su compatibilidad con el sistema existente, la experiencia del personal técnico, la optimización de recursos y el soporte técnico garantizado, lo que lo convierte en una herramienta imprescindible para garantizar la funcionalidad, operatividad y valor económico del equipamiento e infraestructura preexistente del Programa Nacional de Saneamiento Rural.

(...);

Que, con los Informes N° D00765-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSR-UA-SU-AYCP y N° D00880-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSR-UA-SU-AYCP, de fechas 11 y 21 de noviembre de 2024, respectivamente, la Sub Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial señala a la Unidad de Administración que, en virtud de los informes emitidos por el Especialista en Informática I, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, determinando que corresponde proseguir con las acciones administrativas conducentes a la estandarización de licencias de software de diseño asistido por



Resolución Directoral

computadora de la marca Autodesk AutoCAD; asimismo, precisa el monto al que ascendería la incidencia económica de la contratación;

Que, mediante el Memorando N° D02968-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSR-3.3, de fecha 21 de noviembre de 2024, la Unidad de Administración remite a la Unidad de Asesoría Legal el Informe N° D00880-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSR-UA-SU-AYCP que amplía el Informe N° D00765-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSR-UA-SU-AYCP de la Sub Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, solicitando la emisión del informe legal favorable de estandarización para la adquisición de la licencia de software Autodesk AutoCAD; y, de corresponder, se emita el proyecto del acto administrativo a ser suscrito por el Titular de la Entidad;

Que, con el Informe Legal N° 232-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR-3.2, la Unidad de Asesoría Legal remite a la Dirección Ejecutiva, a conformidad, el Informe Legal N° 003-2024/AIV, en el cual se concluye, entre otros, que, de la revisión de la documentación remitida por la Unidad de Administración, se verifica el cumplimiento de los requisitos y presupuestos establecidos en los subnumerales 7.2 y 7.3 del numeral VII de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, siendo legalmente viable que, mediante acto resolutivo, se apruebe la estandarización para la suscripción de licencias de software avanzado de diseño asistido por computadora de la marca Autodesk AutoCAD, por el periodo de tres (3) años, contados a partir de la emisión de la precitada resolución, debiendo precisarse que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, la mencionada aprobación quedará sin efecto;

Que, estando a lo expuesto en los párrafos precedentes, corresponde emitir el acto resolutivo que apruebe la estandarización para la suscripción de licencia de software de la marca Autodesk AutoCAD al haberse cumplido con los lineamientos previstos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD para su procedencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, denominada "Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", y;

Con las visaciones de la Unidad de Administración, de la Sub Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial; y, de la Unidad de Asesoría Legal; en lo que corresponde a sus respectivas competencias; y, en uso de las atribuciones señaladas en



Resolución Directoral

la Resolución Ministerial N° 070-2024-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la estandarización de “Licencia de software avanzado de diseño asistido por computadora de la marca Autodesk AutoCAD”, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- ESTABLECER que la presente estandarización tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, la cual quedará sin efecto en caso varíen las condiciones que determinaron su aprobación. Durante el periodo de vigencia de la estandarización a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución, la Sub Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, a través de su Equipo de Informática, deberá verificar si se mantienen las condiciones que determinaron su aprobación, y, en caso estas varíen, deberá informar a la Unidad de Administración.

Artículo 3.- DISPONER que la Unidad de Administración publique la presente Resolución Directoral en el Portal Web Institucional del Programa Nacional de Saneamiento Rural, al día siguiente de producida su aprobación.

Artículo 4.- NOTIFICAR una copia de la presente Resolución Directoral a la Unidad de Administración para que, en el marco de sus competencias, proceda a dar cumplimiento con lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
RONALD HUMBERTO MEDINA BEDOYA
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Saneamiento Rural
Viceministerio de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento